

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Minas.

Al publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 223, correspondiente al día 27 de Marzo último, el edicto del registro número 601, para la mina de carbón nombrada "El Batán", sita en los términos municipales de San Salvador de Cantamuga y Redondo, solicitado por D. Alejandro Gandarias y Durañona, vecino de Portugalete, se padeció un error en la designación y se consignó que desde la 5.ª estaca en dirección E. se medirán 200 metros, poniendo la 6.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 200 metros, viniendo á parar al punto de partida; en lugar de decir, según resulta del escrito del registrador, que desde la 5.ª estaca en dirección N. se medirán 2.000 metros y se colocará la 6.ª estaca, y desde ésta en dirección N. otros 2.000 metros hasta llegar al punto de partida.

Lo que á instancia del interesado he resuelto rectificar por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 8 de Abril de 1890.—El Gobernador accidental, *Rafael Pérez Alcalde*.

## COMISION PROVINCIAL

## DE PALENCIA.

Sesión del día 10 de Febrero de 1890.

Presidencia del Sr. Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito; García de Cossío, Martínez López y Guzmán Rodríguez, suplente este último del Señor Martínez Merino que se halla enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Presentado por el Director de Obras provinciales, en cumplimiento á lo resuelto por la Diputación en 8 de Noviembre próximo pasado, el proyecto de un muro de defensa para la margen izquierda del río Pisuerga, en la proximidad del puente de Tariego, situado sobre la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 141.221 pesetas con 77 céntimos, se acuerda que se dé cuenta de él á la Asamblea en las próximas sesiones ordinarias del mes de Abril, previniendo otra vez más al Ayuntamiento que de conformidad con lo prescrito en 11 de Febrero de 1881 y 8 de Noviembre retro-próximo proceda bajo la dirección del Jefe de Carreteras provinciales á verificar las plantaciones necesarias en las riberas contiguas al puente para defender á éste en las grandes avenidas.

Resultando de las certificaciones de acopios de piedra machacada expedidas por el Director de Carreteras, que el contratista de la de Mazariegos á Lagartos, D. Bernardino Serrano Sánchez, ejecutó obras

durante el mes de Enero último por valor de 2.200 pesetas 51 céntimos y el de la del Puente de Don Guarín á Villada, D. Ulpiano Ortega Aguado, en cantidad de 5.507 pesetas 32 céntimos: Vista la condición 8.ª del pliego de las económicas que sirvieron de base para la subasta; y Considerando que el pago de las sumas predichas ha de verificarse en los plazos estipulados, incurriendo en demora la Corporación contratante en el caso de retrasarlos, quedando por lo tanto demostrada la conveniencia y la necesidad de la urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial y sin perjuicio del resultado que ofrezca la liquidación final, se acuerda que con cargo al art. 2.º, capítulo 10.º del presupuesto corriente se libre á favor de cada interesado lo que se les adeuda por las certificaciones expedidas.

Ejecutados trabajos durante el mes de Enero último por D. Ulpiano Ortega Aguado, contratista de las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera de Villasarraño á Buenavista, sección de Castrillo de Villavega á Villasarraño, por valor de 2.612 pesetas 36 céntimos, según lo demuestra la certificación expedida por el Director facultativo, se resuelve, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 6.º, art. 98 de la ley Orgánica citada, que se acredite la expresada suma con cargo al crédito presupuestado.

En la solicitud promovida por el contratista D. Felipe Torío Gatón, en súplica de que se reduzca á ocho meses el plazo de doce señalado como garantía de las obras construídas por el mismo en el trozo 1.º de

la sección de carretera de Castrillo de Villavega á Villanuño, fundándose para ello en que las terminó cuatro meses antes de ser recibidas provisionalmente; y Considerando que el asunto de que se trata no tiene el carácter de urgencia que la ley exige para que la Comisión pueda ocuparse de él, por lo mismo que el plazo de garantía, caso de reducirlo, no terminará hasta el 17 del próximo Abril, en cuya época necesariamente ha de reunirse la Diputación, se acuerda que se dé cuenta á la misma del expediente para los efectos que estime pertinentes.

Solicitado por Eladio Benítez Martínez, vecino de Amusco, que se prolongue la estancia de su hija Emiliana Benítez Arreal, acogida en la Casa de Expósitos, en este Establecimiento hasta tanto que se desarrolle suficientemente: Vistas las reglas establecidas por la Diputación; y Considerando que la Permanente tiene el deber de cumplirlas sin que pueda por lo tanto consentir la permanencia de la niña en el Asilo, se acuerda que no há lugar á lo que se interesa.

Señalado un plazo durante el que los pensionados en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos por cuenta de esta Diputación han de disfrutar los auxilios de la provincia; y Considerando que la pretensión de María Cruz Rodríguez, viuda y vecina de esta Ciudad, en súplica de que se permita á su hija continuar en el Establecimiento predicho hasta que pueda terminar su educación, envuelve la reforma de disposiciones y acuerdos que la Comisión tiene el deber de cumplir; á tenor de lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley, se acuerda que

no há lugar á lo que se interesa, dando cuenta sin embargo á la Asamblea por si en vista de los documentos que revelan la aptitud de la pensionada, estima pertinente establecer una excepción en su favor.

Solicitado por el Ayuntamiento de Vertabillo el auxilio del Arquitecto provincial para el reconocimiento del edificio destinado á instrucción pública que se encuentra ruinoso y para que formule el presupuesto y proyecto de reparación: Vistos los artículos 5.º, 6.º y 9.º del decreto del Gobierno provisional de 18 de Setiembre de 1869, 5.º del de 8 de Enero de 1870 y 49 de la ley de 13 de Abril de 1877; y Considerando que encomendado á los Arquitectos la dirección, proyectos, presupuesto y planos de los edificios públicos destinados á servicios municipales y careciendo de este funcionario el Ayuntamiento de que se trata, es obligación del Arquitecto provincial el desempeñar este servicio, quedó resuelto, una vez hecha la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, que tan pronto como los servicios provinciales lo consientan, se persone el funcionario predicho en el Ayuntamiento de que se trata para la práctica de las diligencias que se interesan, percibiendo por cada día de salida de su domicilio oficial 12 pesetas 50 céntimos, que satisfarán con cargo al crédito presupuesto, llamando la atención de la Asamblea provincial para que al anunciar la vacante de la plaza para su provisión definitiva, se sirva imponer al que resulte agraciado con ella, la obligación de desempeñar los trabajos municipales á que se refiere el art. 5.º de la ley de 8 de Enero de 1870, siendo de cuenta de los Ayuntamientos el pago de las indemnizaciones por salidas que al efecto se designen, las que se consignarán y entregarán en la Caja provincial en el momento mismo que reclamen los servicios del Arquitecto, sin cuyo requisito no serán éstos utilizables.

Practicada por la Contaduría la liquidación de las dietas devengadas por el ejecutor contra el Ayuntamiento de Villalumbroso para el pago de provinciales, y resultando que solo tiene derecho á percibir 377 pesetas 10 céntimos, se acuerda que se le acredite esta suma de lo consignado para este efecto en la Caja, ordenando al Depositario el reintegro del papel de oficio y el pago al Juzgado de la Capital de los derechos protestados al pié de las diligencias, sin perjuicio de que se abonen los que devengaron los sujetos que en Villalumbroso tuvieron que intervenir en las actuaciones, tan pronto como presenten los justificantes respectivos.

Importando la cuenta del suministro de alimentación de los pen-

dos en el Correccional de esta Ciudad durante el mes de Enero 594 pesetas, y el del lavado de las ropas 21; y Considerando que el pago ha de verificarse en los plazos estipulados en el contrato de uno y otro servicio, cuya subasta tuvo lugar en 20 de Mayo; declárase el asunto urgente y se acuerda que con cargo al artículo 2.º, capítulo 7.º del presupuesto en ejercicio se extiendan los correspondientes libramientos á favor de D. Pedro Pérez Rebollar y D.ª Cesárea Hernando, adjudicatarios respectivamente de los expresados servicios.

Examinadas las cuentas de gastos menores ocurridos en las Casas de Expósitos, Maternidad y Misericordia durante los meses de Diciembre y Enero, importantes respectivamente 231 pesetas 90 céntimos y 382'08; y Considerando que después de comprobarse documentalmente el gasto por medio de las justificaciones consiguientes y de hallarse todos ellos intervenidos por el Secretario Contador y autorizados por el Director, el pago de las cuentas reviste el carácter de urgencia que el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial exige para que la Comisión pueda ocuparse de ellas; se acuerda que de una y otra se extienda con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio el correspondiente libramiento á favor del Administrador que la rinde.

Adquiridas en el establecimiento de D. Maximiano Isasmendi diferentes jarras de hierro, platos, palanganas, vasos y cucharas con destino á los acogidos en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, cuyo importe asciende á 335 pesetas 78 céntimos y en la compañía Fabril Singer una máquina para coser, de 100 pesetas; se acuerda que una y otra cuenta así como la de 74 pesetas de los Sres. D. A. Alexandre é hijos, de Barcelona, por 200 kilos de legía fénix, se satisfagan con cargo al capítulo y artículos citados, al que igualmente se imputarán 850 pesetas, importe de 500 kilogramos de tocino que se adeudan al contratista de este artículo D. Matías Bejarano por el suministro de Enero, y 381 con 60 á D. Tomás Cuesta por 1.272 litros de vino de igual mes, adquiridos por administración, por no haberse presentado licitadores en las diferentes subastas celebradas, componiendo las sumas indicadas un total de 1.741 pesetas 38 céntimos, que se librarán á favor del Administrador del Establecimiento para que las entregue á los acreedores.

Conforme el Arquitecto provincial con el precio fijado á la peana sobre la que se ha de colocar la estatua alegórica de la provincia existente en la Sala de Comisiones, así como con el de la vidriera de dos hojas colocada en la escalera interior del edificio; se acuerda que con

cargo al capítulo de Imprevistos se acrediten al maestro carpintero Don Genaro Sánchez 52 pesetas, importe de dichas obras.

Conforme con las bases estipuladas entre la Diputación y el Ilustrísimo Obispo y Cabildo Catedral para la asistencia de los enfermos pobres que ingresen en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad; se resuelve, en vista de la cuenta del mes de Enero último, justificada en forma y examinada detenidamente, que con cargo al art. 2.º, capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio, se libren á favor de la Dirección del expresado Establecimiento 1.422 pesetas á que asciende el gasto durante el mes predicho, mediante á que el pago ha sido declarado urgente, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley y Real orden de 31 de Octubre de 1889.

Accediendo á lo que se interesa por Pedro San Martín Gutiérrez, vecino de Villalga, dispónese el ingreso en la Casa de Expósitos de la huérfana Juliana San Martín Gutiérrez.

Recibida la instancia que al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación dirige el Concejal del Ayuntamiento de Quintanaluengos D. Paulino Mínguez, enalzada de la resolución dictada por el Sr. Gobernador de la provincia anulando la designación de cargos; y Considerando que el recurso de que se trata no es ante la Comisión donde debe formularse, se acuerda elevar la solicitud de que se trata á la primera Autoridad de la provincia para que la dé el curso que estime pertinente.

A virtud de lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, concédense 6 pesetas mensuales á Paulino Sarmiento, Mariano Domingo Alonso y Eustaquio Muñoz Calleja, vecinos respectivamente de Villota del Duque, Torquemada y Santoyo, para que atiendan á la lactancia de sus hijos Pablo Sarmiento Fernández, Daniel Domingo Cerrato y Eusebio y Valeriano Muñoz González, mediante á que los interesados carecen de recursos para atender á su crianza.

Presentada por D. Luis Alonso Vázquez una instancia en súplica de que se cree una plaza de taquígrafo; y Considerando que convocada la Asamblea á sesión extraordinaria, no es posible ocuparse de la pretensión del interesado por no estar incluida en la convocatoria, ni puede tampoco verificarlo la Comisión por no tener el carácter de urgencia establecido en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, se acuerda que no há lugar á conocer de la instancia, de la que se dará cuenta á la Diputación en las sesiones del mes de Abril.

Recurrido por Braulio Rubio Montes y Germán Gutiérrez Martín, ve-

cinco de Monzón, contra la formación de las listas electorales para Compromisarios, mediante á que en 19 de Enero último fueron excluidos de ellas los interesados, incluyendo en su lugar á D. Lucas García y á D. Toribio Alonso Rebolledo que no reúnen los requisitos legales, toda vez que el primero es militar en activo servicio y el segundo carece de la circunstancia de vecindad, se acuerda que por el Ayuntamiento se remita á vuelta de correo certificación de la sesión de 19 de Enero, así como de la vecindad de los sujetos de que se trata, expresando en el informe que evacuará el Alcalde los fundamentos legales en que se apoyó la Corporación para anticipar el plazo señalado en el art. 26 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Revisada la cuenta de los gastos que se verificaron por administración en el Correccional durante el mes de Enero último; y Considerando que la suma de 87 pesetas 98 céntimos á que asciende se justifica en la forma establecida; se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, aprobar el gasto, que habrá de satisfacerse con cargo al artículo 2.º, capítulo 7.º del presupuesto corriente, interesando del Gobierno de provincia y del Presidente de la Audiencia de lo criminal, se sirvan dar las órdenes correspondientes al Director del Establecimiento para que no ponga obstáculos á las visitas de Comisario que habrá de girar el Contador de fondos provinciales, ya que por la Presidencia de la Junta local de Prisiones se manifestó al Administrador del Correccional que á la Diputación correspondía la aprobación de los gastos, así como la intervención necesaria para cerciorarse del cumplimiento de los servicios.

Visto el presupuesto de los gastos probables del Correccional durante el actual mes, importante 656 pesetas 58 céntimos, se aprueba por unanimidad, sin perjuicio de la justificación y de fijar en su día el número de luces y las horas que han de durar.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Administrador del Correccional, respecto al gasto de petróleo, durante el mes de Diciembre último; y Considerando que interin no se reduzca el número de luces de dicho Establecimiento y las horas de duración por la Autoridad, el Administrador necesariamente tiene que atender á los gastos que se ocasionen, sin que esté facultado para oponerse á las órdenes de su superior; se acuerda que, con cargo al art. 2.º, capítulo 7.º del presupuesto en ejercicio, se le acrediten 13 pesetas 11 céntimos, diferencia de lo que se le abonó por petróleo á lo que aparece debidamente invertido en la cuenta de que se trata, sin perjuicio de que una vez obteni-

da la autorización necesaria para las revistas de Comisario por la Contaduría de fondos provinciales, se fije definitivamente el gasto mensual.

En el recurso promovido por Don Demetrio y D. Celestino Ramírez, vecinos de Villoldo, contra el acuerdo adoptado por la Corporación municipal de este nombre en 26 de Enero último, negándose á las inclusiones solicitadas por los apelantes en 19 del mismo mes, en las listas de Compromisarios para Senadores, de D. Demetrio Ramírez, Eugenio García, Juan Helguera, Manuel Pérez, Martín Villagrà, Santos Martínez, Benito Porro, Eleodoro Antón, Julian García, Ambrosio Carrancio, Celestino Ramírez, Eusebio Castrillo, Eugenio Gutiérrez, Emiliano Ramírez, Gerónimo Castrillo, Gil de la Pisa, Julian Saldaña, Mariano Gutiérrez, Octavio Prieto y Toribio Payo, todos mayores contribuyentes del distrito municipal y con la capacidad suficiente para ser electores, viniendo inscritos en las listas de años anteriores y sin que puedan decir si lo están en las actuales, por no haberlas visto expuestas al público: Vistos los antecedentes, así como las certificaciones relativas á la exposición de las listas prelaciónadas, la de los mayores contribuyentes del distrito municipal y la relativa á la capacidad electoral de D. Celestino Ramírez Ortega, que ha venido figurando en todas las listas desde 1877 á 1889 inclusive: Vistos los artículos 25 al 28 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el 24, 25, 27, párrafo 3.º del 31 y 173 de la ley Electoral de 20 de Agosto del 70: Considerando que expuestas las listas de Compromisarios al público en la época señalada en el art. 26 de la ley primeramente citada, según se desprende de la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, necesariamente hay que atenerse al resultado que este documento ofrece, mientras no se destruya su valor legal por otros documentos de igual fuerza probatoria, careciendo por lo tanto de importancia la imputación que los apelantes dirigen al Ayuntamiento respecto á la infracción del artículo predicho: Considerando que solicitada condicionalmente la inclusión de los sujetos indicados sin aducir la menor prueba de su capacidad electoral, estuvo el Ayuntamiento en su perfecto derecho al negarse á las inclusiones que los reclamantes pretendían: Considerando que interpuesta la apelación en tiempo y forma y reclamados los antecedentes presentados en el Municipio, la Comisión provincial tiene que fallar con arreglo á las pruebas que el inferior tuvo á la vista, sin que pueda admitir las que presenta Don Celestino Ramírez para acreditar que es de los mayores contribuyentes del distrito, por haber transcurrido el término legal; y Considerando que la exclusión de este interesado que viene figurando en todas las listas de Compromisarios desde 1877 hasta 1889, ambos inclusive, pudiera constituir un delito de los que se determinan en el artículo 173 de la ley de 20 de Agosto del 70, cuya sanción penal es aplicable á la de 8 de Febrero de 1877, por lo mismo que el excluido, hoy como entonces, reúne las circunstancias que se determinan en el artículo 25 de la ley últimamente citada y la precipitación con que el Alcalde dice que se formaron las listas no exime del cumplimiento de las leyes, se acuerda por unanimidad confirmar la resolución recurrida de 26 de Enero próximo pasado, pasando sin embargo los antecedentes remitidos por la Alcaldía á la Audiencia de lo criminal para los efectos que en derecho procedan, sin perjuicio del reintegro del papel simple que se acompaña en la copia del acuerdo del Ayuntamiento y de la multa de 2 pesetas 50 céntimos, conforme al artículo 91 de la ley del Sello y Timbre del Estado, que satisfará el Secretario del Ayuntamiento que autoriza con su firma el expresado documento.

Enterada la Comisión del estado de los procedimientos ejecutivos que se siguen en el Ayuntamiento de Monzón, así como de las resoluciones que sobre este particular se dictaron, y de la instancia dirigida á la Asamblea provincial por Don Dionisio Rubio, Ruperto Pérez, Gregorio Sánchez, Eusebio Fuentes y Froilán Rubio, en súplica de que se levanten los embargos y se abra una información para averiguar las extralimitaciones cometidas por el ejecutor: Vistas las bases establecidas por la Diputación en 7 de Noviembre de 1889, publicadas por el Gobierno de provincia en el BOLETÍN del día 12 del referido mes: Vista la Real orden de 19 de Marzo del 79 fijando reglas para la cobranza del contingente: Visto el art. 34 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio del 70, aplicable á la Hacienda municipal según el 132 de la ley Orgánica de 2 de Octubre del 77: Considerando que los reclamantes y los demás Concejales que en 31 de Diciembre último se hallaban en ejercicio son responsables de los descubiertos de ejercicios cerrados al no instruir contra las administraciones anteriores los expedientes respectivos, sin perjuicio de las penas prescritas en el Código para los que distraen de su objeto dinero, efectos ó cualquiera otra cosa recibida en depósito ó administración: Considerando que liquidándose las dietas por los días empleados con arreglo á instrucción en la práctica de diligencias, no es obstáculo para la prosecución de los procedimientos el que el Comisionado se haya ausentado

del distrito, concedido prórrogas y percibido dietas, sobre cuyos particulares se deliberará en su día; y Considerando que la conducta del suplente del Juzgado municipal retrasando los auxilios que le reclamaba el Comisionado pudiera constituir una falta ó un delito, se acuerda, en cumplimiento á lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Provincial, que no há lugar á lo solicitado por los reclamantes, significando al Comisionado y Juez municipal que continúen los procedimientos hasta tanto que se solventen los atrasos, de los que son responsables los Concejales que se hallaban en ejercicio en 31 de Diciembre, pidiendo á la vez explicaciones al suplente de dicho Juzgado por haber negado al ejecutor los auxilios de instrucción, á fin de exigirle las responsabilidades que procedan.

Con motivo de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Lantadilla en sesión extraordinaria de 1.º del corriente acerca de la cobranza de los atrasos del contingente de ejercicios cerrados, se resuelve, en vista de la Real orden de 19 de Marzo de 1879 y de las bases establecidas por la Asamblea en 7 de Noviembre último, que se publicaron en el BOLETÍN de 12 del mismo mes, que se despache ejecución por los atrasos contra el Ayuntamiento suspenso en Noviembre próximo pasado, siendo responsables los nombrados para sustituirle de las deudas del actual presupuesto.

Vacantes dos plazas en la Sección de Misericordia del Hospicio provincial, se dispone el ingreso de Francisco Díez Martínez por turno de antigüedad, y el de Pablo Peñador Paredes haciendo uso del de gracia.

Desestimada por cinco votos contra uno la renuncia que del cargo de Alcalde y de Concejal de Herrera de Valdecañas presentó ante la Corporación municipal de este nombre, D. Hermilo Prieto, é interpuesta apelación por el interesado en tiempo y forma: Vistos el art. 43 de la ley Municipal en su párrafo 1.º, apartado 2.º, así como las Reales órdenes de 3 de Febrero y 20 de Marzo del 88 y la certificación facultativa por la que se acredita que al apelante se le ha recurrido en estos últimos días su padecimiento cerebral, hasta el punto de impedirle dedicarse á todo trabajo intelectual que requiera algo de atención; y Considerando que justificada la enfermedad de la única manera que la jurisprudencia tiene establecido, sin que sea lícito dudar de la verdad legal del documento presentado, no hay razón en el Ayuntamiento para negar, al que se excusa, un derecho que la ley expresamente le confiere; quedó resuelto, en uso de las atribuciones que á la Comisión confiere el párrafo 2.º, art. 99 de la ley Provincial, revocar el fallo recurrido, relevando

por lo tanto á D. Hermilo Prieto Pérez de los cargos de Alcalde y Concejal.

En la instancia á la Comisión dirigida por D. Atanasio Iglesias, vecino de Nestar, á fin de que se deje sin efecto la constitución de la Junta administrativa del expresado pueblo por no haberse observado los preceptos legales: Vistos los antecedentes remitidos por la Alcaldía, de los que aparece que no se levantó acta de la constitución de la Mesa, siguiendo las prácticas establecidas en el distrito: Visto el art. 92 de la ley Municipal de 2 de Octubre del 77, en concordancia con el 70 de la Electoral de 20 de Agosto del 70; y Considerando que la omisión del acta de que se trata constituye un vicio de nulidad que invalida los demás actos posteriores, se acuerda dejar sin efecto la elección de la Junta indicada, debiendo verificarse otra conforme á las reglas establecidas en los artículos 90 al 94 de la ley Municipal, y haciendo presente al Ayuntamiento que, en el caso de producirse alguna reclamación contra los actos que han de tener lugar para la constitución de la Junta, corresponde conocer de ella, en primer grado á la Comisión provincial, y en segunda alzada al Ministerio de la Gobernación, á tenor de la Real orden de 16 de Febrero del 88.

En atención á los servicios prestados por el personal de la Imprenta provincial, consagrándose en horas extraordinarias á la tirada de las listas electorales y demás trabajos, entre los que han de incluirse los relativos al Certamen literario que tuvo lugar en esta Ciudad por iniciativa de la Sociedad Económica; y Considerando que la Diputación provincial al consignar en el presupuesto corriente un crédito para el premio de servicios del personal de su Establecimiento tipográfico, implícitamente vino á establecer que esta clase de trabajos merecen una retribución especial; se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley de 29 de Agosto del 82, que se acredite al Regente, Maquinista, Cajistas y Mozo de volante quince días de sobresueldo.

En virtud de los datos remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido judicial, respecto al precio medio que en sus distritos obtuvieron durante el mes de Enero último los artículos suministrados á las tropas del Ejército y Guardia civil, se aprueba el estado formado al efecto y se acuerda su publicación en el BOLETÍN tan pronto como obtenga la conformidad de la Comisaría de Guerra de esta plaza.

A fin de dar facilidades á los Ayuntamientos que se hallan adeudando el contingente de ejercicios atrasados de satisfacer sus deudas, lo que es difícil puedan verificar dadas las bases establecidas por la Asamblea,

se acuerda proponer á ésta que se suspendan las comisiones á las Corporaciones municipales que en el plazo improrrogable de quince días satisfagan la 3.ª parte de todo lo que deben á la Diputación, tanto de anteriores presupuestos como del corriente, computando para conseguir dicho beneficio lo que hayan satisfecho desde 1.º de Enero último, sin perjuicio de que la Permanente por su parte se dirija á los deudores para que remitan una liquidación general de sus deudas, ejercicios de que proceden, cantidades presupuestas para cada año, ídem de las cobradas, personas declaradas responsables de los atrasos y causas que motivaron la falta de su cobranza, para que con todos estos antecedentes pueda la Asamblea establecer un *modus vivendi* con los Ayuntamientos que se encuentren en tal estado.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia. Eran las doce de la mañana, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE PALENCIA.

##### Conferencias pedagógicas.

La Junta de Profesores de esta Escuela y el Inspector de primera enseñanza de esta provincia, en sesión celebrada hoy, han acordado por unanimidad:

1.º Designar como materia de discusión para las próximas Conferencias pedagógicas los tres temas siguientes:

A.—Educación intelectual: su objeto é importancia. Medios de desarrollar con provecho en los niños la percepción y la atención.

B.—Método especial y procedimientos más convenientes para la enseñanza de la Lectura en las Escuelas; y

C.—Verbo: sus accidentes gramaticales. Clasificaciones que se hacen de esta parte de la oración.

Y 2.º Celebrar dichas Conferencias en los días 25, 26 y 27 de Agosto próximo y hacer el resumen de los debates, si los hubiere, el día 28 en el salón de la Sección superior de la Escuela práctica de esta Normal, dando principio al acto todos los días á las diez de la mañana.

Al hacer públicos estos acuerdos en el *Boletín Oficial* de la provincia, cúmplame excitar, en nombre de la Comisión organizadora de las Conferencias pedagógicas, á los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de escuela pública á que se dignen asistir á ellas y tomar parte activa en las mismas. Los que se propongan esto último se servirán manifestarlo por escrito á esta Dirección en el término de un mes, contado desde la fecha de la inser-

ción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, especificando el tema que quieren desarrollar ó en cuya discusión desean tomar parte, á fin de que la expresada Comisión organizadora pueda tenerlo en cuenta al dar cumplimiento al artículo 4.º del reglamento de las Conferencias.

Lo que se anuncia para conocimiento de los citados Sres. Profesores y del público en general.

Palencia 7 de Abril de 1890.—El Director Presidente, Millán Orío.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de esta Ciudad

Se hace saber: Que á las doce la mañana del día treinta del actual, se sacan á pública subasta que se celebrará en la Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Dueñas, dos casas, sitas en dicha villa, embargadas en causa criminal, una á Eustaquio Rodríguez López, sita en la calle de Puerto León, sin número; que linda derecha otra de Mariano Caballero, izquierda otra de Narciso de la Fuente y espalda carril de las bodegas; se compone de planta baja, principal y desván; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Y la otra á Gregorio Mínguez, sita en la calle de los Pastores, sin número; que linda derecha otra de Francisco Martín, izquierda la calle y espalda otra de Blas Blanco; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Los títulos de pertenencia están reseñados en autos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar para tomar parte el diez por ciento de la misma.

Dado en Palencia á siete de Abril de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—De orden de su Señoría, Lorenzo Paz Guerra.

#### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Villada, la venta en pública y simultánea subasta de la cuarta parte de la finca siguiente:

La cuarta parte de una casa de la pertenencia y propiedad de Luis de la Corte Alonso, vecino de Villada, proindivisa con sus hermanos Francisco, Tomás y Ramón de la Corte Alonso, sita en el casco y término de la expresada villa de Villada, en la calle del Arco; lindante á la derecha según se entra en ella con casa de Miguel de la Puente, izquierda otra de Alejo Calleja y espalda con casas de citados Miguel y Alejo; cuya porción

de casa se vende para pago de las costas impuestas al Luis de la Corte en causa que se le ha seguido con otros por robo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial de ciento veinticinco pesetas dada á susodicha cuarta parte de casa; que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo; que siendo la subasta simultánea, la aprobación del remate se hará en el más ventajoso postor, y que los gastos de habilitación de título de propiedad y otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante, sin perjuicio de exigirlos del apremiado, si de la cantidad, importe del remate, resulta sobrante al efecto.

Dado en Frechilla á cinco de Abril de mil ochocientos noventa.—Victor García Alonso.—Por mandado de S. S.ª, Deogracias Curieles.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Hago saber: Que en el día tres de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá efecto la venta en pública subasta ante el Juez municipal de Villada, en el sitio público de costumbre de la misma, de una casa sita en la Plaza de Abajo, de la misma villa, compuesta de una cocina que mide dos metros noventa centímetros de longitud y cuatro y treinta centímetros de latitud, y de un portal de un metro de latitud y cuatro de longitud; que linda á la derecha según se entra en ella con casa de Ignacio Pérez, á la izquierda con cerca de Don Mariano Blanco; la cual se halla embargada á Alejo Estébanez Espeso y se vende para hacer efectivas las costas impuestas al mismo en causa por lesiones, y la adquirió por compra á Domingo Campillo, según escritura otorgada ante el Notario Don Teodoro Izquierdo en veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, y que se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido y no aparece con carga alguna, la cual ha sido tasada pericialmente por Manuel Alonso Hernández, albañil y vecino de dicha villa, en la cantidad de setenta y cinco pesetas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esta tasación, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa de dicho Juzgado municipal el diez por ciento del tipo de la subasta, á los que estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario autorizante relacionado título de pertenencia, con el cual deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Frechilla á siete de Abril de mil ochocientos noventa.—Victor García Alonso.—P. S. M., Deogracias Paredes.

#### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Ruego por segunda vez á los Ayuntamientos de este partido judicial, se sirvan designar persona que les represente en la Junta que ha de tener lugar el día 17 de los corrientes á las once de su mañana, con el fin de discutir el presupuesto ordinario de la Cárcel del partido para el próximo ejercicio, y al propio tiempo ocuparse de la revisión y censura de las cuentas de la misma correspondientes á los años económicos de 1886-87 al 1888-89 inclusivos.

Llamo asimismo la atención de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de cantidades atrasadas á esta Cárcel, se presenten á satisfacer sus cuotas si no quieren ser apremiados con arreglo á la ley, como se verificará el día después de dicha Junta.

Carrión de los Condes 7 de Abril de 1890.—El Alcalde accidental, Martín Ramírez.

#### Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

En virtud de lo que dispone el art. 49 del reglamento vigente de Consumos, los que deseen tomar parte en la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumo sujetas á tarifa, podrán informarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la portada de la Secretaría de Ayuntamiento, cuyo pliego ha de servir de base para la referida subasta, comprensiva, si llega á verificarse el remate, por un año ó sea el de 1890-91, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones el día 17 del actual.

Hontoria de Cerrato 6 de Abril de 1890.—El Alcalde, Angel Ayuso.—P. S. M., Matías Díez Alvarez, Secretario interino.

#### Anuncios particulares.

##### VENTA DE LEÑAS DE ENCINA PARA CARBONEO.

El Domingo 13 de Abril corriente á las doce de la mañana, se rematarán en público en Palencia, en casa del Procurador G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, las leñas de la corta titulada "Los Quemados", en la dehesa de Mazuela, propiedad del Sr. D. Sabino Ojero, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en casa de dicho Procurador.

3

Del pueblo de Dueñas desaparecieron dos caballerías de las señas siguientes: una yegua blanca, alzada seis cuartas y media, edad seis años; un caballo rojo, alzada siete cuartas, edad ocho años, con la cola cortada.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Tomás Simón, vecino de dicho pueblo. 2-2

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.